



NUMERO
DE FOLIO

043

DIPUTADO D5

HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS



H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

El suscrito diputado **HUGO ALDAY NIETO**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en uso de las facultades que me confieren el artículo 68 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a su aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es el tratado más importante firmado por México en materia de protección y promoción de derechos de las personas con discapacidad, que entiende la "accesibilidad" como el conjunto de características que debe disponer un entorno urbano, edificación, producto, servicio o medio de comunicación para ser utilizado en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía por las personas con discapacidad y tiene como sus principales medios el diseño universal y los ajustes razonables.



En ese sentido, la Convención entiende por "diseño universal" el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado; mientras que por "ajustes razonables" entiende a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, dejando claro que la denegación de estos ajustes razonables es un acto discriminatorio que atenta contra el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad.

De conformidad con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, debido a que sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades.

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió en 2014 la observación general número 2, a través de la cual se desarrollan los elementos para la adecuada armonización del referida al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sirve como un referente o guía para los estados parte en el cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad.



En la citada observación general, el Comité reconoce que la obligación de los estados de proporcionar la accesibilidad es una parte esencial del nuevo deber de respetar, proteger y hacer realidad los derechos a la igualdad, así como la obligación de que todas las infraestructuras e instalaciones nuevas deben ser diseñadas de forma que sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad de conformidad con el principio de diseño universal, así como que en las estructuras o edificaciones ya existentes deben llevarse a cabo las adaptaciones para eliminar las barreras u obstáculos que dificultan su accesibilidad.

Así mismo, señala que en el caso de los entornos ya existentes el posible costo de la eliminación de las barreras no puede aducirse como excusa para eludir la obligación de eliminar gradualmente los obstáculos de accesibilidad y obliga a la fijación de plazos, asignación de recursos, al cumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades competentes, así como al establecimiento de mecanismos de supervisión efectivos.

En México, los conceptos descritos en la citada convención han sido retomados en el marco jurídico nacional en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y dispone que se deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas que permitan el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Asimismo, señala que para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplará que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, Sistema de



Lectoescritura Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Por último, establece que las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

En lo que se refiere a las acciones implementadas en nuestro país, tenemos que a nivel federal en el año 2011 se creó el Fondo de accesibilidad en el transporte público para las personas con discapacidad, el cual ha representado la única acción presupuestaria etiquetada para la accesibilidad de las personas con discapacidad y cuyo objeto era destinar recursos a proyectos de inversión para promover la integración y acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico; mediante el transporte público adaptado e infraestructura pública incluyente.

El desarrollo de ciudades sostenibles, son dos de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que tienen como punto de intersección la obra pública, a través de la cual, pueden concretarse acciones que beneficien a una comunidad. Además, en una coyuntura de crisis económica como la actual, provocada por la emergencia sanitaria por COVID-19, la construcción de obra pública será una de las vías que los gobiernos locales usarán para reactivar la economía y generación de empleo en sus demarcaciones.



La obra pública es la infraestructura que se desarrolla en espacios donde se llevan a cabo todo tipo de actividades sociales, y debe ser planeada, supervisada y gestionada por los gobiernos. Esta definición engloba caminos y carreteras, equipamiento urbano, como banquetas y vialidades, tratamiento de agua, manejo de residuos e infraestructura social, como centros de salud.

En 2014 se publicó la Estrategia Nacional de Movilidad Urbana Sustentable y, desde entonces, los tres órdenes de gobierno han tomado acciones para asumir los compromisos adquiridos que involucran infraestructura urbana, como la Nueva Agenda Urbana -que busca promover ciudades más incluyentes- y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

En este contexto, el reto para los gobiernos locales es planear, desarrollar, financiar y mantener proyectos que doten a las comunidades de obra pública con una visión incluyente y sostenible a largo plazo.

La discapacidad física es una de las principales condiciones por las cuales las personas son excluidas en el ámbito educativo, laboral y comunitario. Por lo general, las personas con discapacidad son víctimas de la discriminación; muchos de ellas viven en el abandono y carecen de atención especializada. Esta desafortunada situación les impide mejorar su condición de vida.

El 13 por ciento de la población de Quintana Roo padece alguna discapacidad o limitación mental, siendo un total de 241 mil 795 personas que viven con esta condición en la entidad, de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



En la estadística también se destaca que, en el rango de edad, los quintanarroenses más afectados en su condición motriz o cognitiva son los de 30 a 59 años, es decir, de la población económicamente activa, quienes suman 23 mil 554 personas.

Después de este rango de edad se ubica el de 60 a 84 años, con 32.1 por ciento, lo que representa 21 mil 532 personas, seguido del rango de 0 a 14 años con 15 por ciento, lo que equivale a 8 mil 788 personas y finalmente el grupo de 15 a 29 años, con 13.1 por ciento, que son 8 mil 788 personas.

Las mujeres quintanarroenses son las que más tienen esta condición, con un 51.4 por ciento, mientras que los hombres conforman el 48.6, siendo las más vulnerables por esta situación.

Si bien el total de habitantes con estas condiciones están por debajo de la media nacional, en lo que concierne a Quintana Roo, el porcentaje es alto.

Del 13 por ciento de la población que presenta alguna discapacidad, el 3.6 sufre discapacidad general, lo que equivale a 67 mil 5 personas, 1.8 por ciento tiene algún problema o condición mental, lo que equivale a 20 mil 352 habitantes y el 8.8 por ciento es la población con alguna limitación, es decir 164 mil 117 ciudadanos.

A pesar de que el 13 por ciento de la población está en esta condición, los ciudadanos coinciden que el estado no está haciendo lo suficiente para la garantizar la movilidad de personas discapacitadas o con alguna condición mental, pues día a día tienen que enfrentar diversos obstáculos para poder moverse de algún lugar a otro o ser aceptados.



La accesibilidad es un punto clave. La definición puede variar, pero básicamente se trata de la posibilidad que tiene una persona, con o sin problemas de movilidad o percepción sensorial, de entender un espacio, integrarse en él e interactuar con sus contenidos.

La accesibilidad integral es una de las características necesarias en el ejercicio de la obra pública, para el logro de una comunidad incluyente que permita el acceso a derechos como la educación, el trabajo, la salud, la movilidad y la recreación.

Las personas en condición de discapacidad están expuestas a diferentes barreras físicas o arquitectónicas que impiden su acceso a instalaciones y su participación en actividades físicas, ejercicio y deporte. Esto les dificulta obtener los beneficios que implica su práctica y conduce a un deterioro de su calidad de vida.

Un pabellón deportivo, gimnasio, estadio o instalación deportiva cualquiera que tiene un uso público, forma parte de nuestra vida diaria, por lo que cualquier persona debe poder acercarse, acceder y desenvolverse en ellos sin ninguna dificultad. La accesibilidad integral es un requisito fundamental para que las personas con discapacidad disfruten de las instalaciones deportivas.

La accesibilidad integral de un entorno o espacio urbano ha de entenderse como una cadena de elementos que están interconectados y de cuya accesibilidad por separado depende la del conjunto. Uno sólo de esos elementos es capaz de hacer inaccesible el conjunto. Pongamos como ejemplo más claro el caso de un acceso no adecuado, que hace que la instalación o espacio independientemente de su diseño no sea accesible integralmente.



Por esto las recomendaciones relativas a instalaciones deportivas o a cualquier otra tipología de edificación o espacio urbano hay que hacerlas desde un punto de vista global y garantizar el acceso, uso y salida en condiciones de seguridad, comodidad e igualdad por todos los usuarios.

Para que esto sea así vamos a definir de un modo general los principales puntos a observar para garantizar la accesibilidad integral de una instalación deportiva, siendo conscientes de que cada instalación tendrá sus particularidades a las que habrá que prestar atención.

Para que una instalación deportiva sea accesible hemos de ser capaces de llegar hasta ella. Para que esto ocurra debe estar comunicada con una red de transportes accesibles, tanto públicos como privados que lleguen hasta las inmediaciones del recinto. Además, deberá contar con una reserva de aparcamiento adaptado adecuada al tamaño de la instalación.

Hay que comprobar la accesibilidad desde las paradas de transporte público y las zonas de aparcamiento hasta la puerta de entrada, así como la existencia de rebajes adecuados en las aceras.

Las rutas hasta la instalación deben estar correctamente señalizadas a través de señales y paneles informativos exteriores. Estas rutas podrían comenzar en las paradas de transporte público y aparcamientos más cercanos. En edificios de particular relevancia las rutas señalizadas podrán comenzar en su entorno inmediato. Hay que mantener la misma nomenclatura del edificio en la señalización a lo largo de toda la ruta.



Cualquier información que deba aportarse sobre la instalación (por ejemplo, horarios de apertura) deberá ser clara y perceptible por cualquier usuario. Para ello se instalará en tamaños de letra grandes y de color contrastado con el fondo completándolo con elementos táctiles (por ejemplo, en Braille o sobrerrelieve). La ubicación de la información deberá realizarse en lugares adecuados y a unas alturas adecuadas al tamaño de letra.

Acceso a la instalación.

La entrada principal será accesible. En caso de que para conseguirlo sea necesaria la construcción o instalación de una rampa, es conveniente que existan escalones como medio alternativo de subida. Las rampas no deben superar el valor de 6% de pendiente.

Las puertas de entrada deben ser accesibles en cuanto a sus dimensiones, garantizando una apertura mínima de 1,20 metros. Además, las puertas serán de colores que contrasten con su entorno inmediato, no producirán brillos que puedan deslumbrar al aproximarse a ellas y los tiradores o mecanismos de apertura deberán contrastar con la hoja. También es recomendable la posibilidad de instalar puertas de apertura automática con bordes correctamente señalizados.

A ambos lados de la puerta debe existir un espacio libre al mismo nivel (en ningún caso menor de 1,50 m de diámetro) que aporte un adecuado espacio para la maniobra de personas con movilidad reducida. Hay que contrastar aquellos elementos que puedan significar un obstáculo en la entrada, como por ejemplo columnas. Es recomendable colocar timbres e interfonos.



Vestíbulo y recepción

Las dimensiones del vestíbulo deben permitir la deambulaci3n de una persona con movilidad reducida (en ning3n caso menor de 1,50 metros de diámetro). Las áreas y mostradores de recepci3n deben ser accesibles. Es recomendable disponer de varias alturas de mostrador (1,10 y 0,80 metros) y espacio inferior libre para permitir la aproximaci3n de usuarios de silla de ruedas.

Las se~as y paneles informativos interiores deben ser claramente perceptibles por cualquier persona. Se debe tener en cuenta a los discapacitados visuales y contar con se~as t3ctiles. Se tendr3n tambi3n en cuenta los colores y contraste entre paredes, suelo y puertas para evitar reflejos y mejorar la percepci3n visual, en especial de quienes poseen dificultades en la visi3n. Puede ser necesario instalar sistemas de bucles magn3ticos para usuarios de pr3tesis auditivas (audifono e implante coclear) y de amplificaci3n del sonido.

Es importante que el personal de plantilla disponga de unas pautas elementales sobre c3mo dirigirse a las personas con diferentes limitaciones en la actividad, asi como que tenga conocimiento m3nimo de lengua de signos o que existan int3rpretes de lengua de signos.

Vestuarios y cuartos de ba~o

Los espacios higienicosanitarios adecuados a la instalaci3n son imprescindibles para la adecuada accesibilidad de cualquier instalaci3n deportiva. Los vestuarios juegan un papel importante para el desarrollo de actividades deportivas. Las actividades de cambio de ropa o preparaci3n para el desarrollo del deporte suelen suponer



momentos adecuados para contribuir al establecimiento y mantenimiento de redes sociales interpersonales.

El baño es un espacio para la higiene, vital e imprescindible en cualquier edificio público o privado, donde además de las funciones fisiológicas se realizan otras actividades que tienen que ver con el cuerpo y sus cuidados. Estos espacios deben permitir el acceso, la movilidad interior y el uso de este a todas las personas que puedan utilizar el edificio o espacio donde se encuentran, incluidas las personas con discapacidad. Si en las dependencias sólo existe un baño o aseo, éste deberá ser accesible para todos los posibles usuarios. Si existen varios baños o aseos, al menos uno deberá ser utilizable por personas con cualquier tipo de discapacidad. El aseo y el baño accesible se identificará (señalizará) con el símbolo internacional de accesibilidad.

La puerta del aseo dispondrá de un cerrojo que permita conocer la disponibilidad del baño desde el exterior. El herraje de apertura de la puerta será de fácil accionamiento y manipulación, la muletilla de cancela de la puerta será desbloqueada desde el exterior y su diseño y tamaño permitirá su utilización a las personas con problemas de movilidad en las manos. La apertura de la puerta será preferiblemente hacia el exterior o se instalará una puerta corredera.

Las dimensiones interiores del aseo o baño permitirán la inscripción de un círculo de 1,50 metros de diámetro libre de obstáculos y fuera de la confluencia del barrido de la puerta. Esto permitirá a una persona usuaria de silla de ruedas o de bastones moverse de forma cómoda y segura.

Mantenimiento



Todos los esfuerzos realizados en aplicar las medidas comentadas en materia de accesibilidad, tanto para instalaciones de nueva planta como reforma, quedan estériles si el mantenimiento que se realiza no es el adecuado.

Dicha labor de mantenimiento recogerá las tareas de revisión e inspección, limpieza, sustituciones, reposiciones y reparaciones. Estas tareas se ejecutarán con la periodicidad adecuada. Es, por lo tanto, necesario y adecuado disponer de un plan de mantenimiento de las instalaciones en el que se contemple el mantenimiento de los diferentes elementos desde criterios de accesibilidad.

Es por ello que la presente iniciativa contempla el espíritu de otorgar la debida importancia a la planificación de la obra pública en el estado, en específico en lo que respecta a la accesibilidad integral de las personas con alguna discapacidad en instalaciones públicas, instalaciones deportivas y áreas de recreación.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XI. -...	ARTÍCULO 2.-... I. a la XI.-... XII.- Accesibilidad Universal: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las



	comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
ARTÍCULO 3.- I. a la IV. ... V. Todos aquellos de naturaleza análoga.	ARTÍCULO 3.- I. a la IV. ... V. - Las obras consistentes en adaptar, construir y conservar infraestructura pública o de carácter públicos para garantizar las medidas de accesibilidad integral necesarias para el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad. VI.- Todos aquellos de naturaleza análoga.
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran servicios relacionados con las obras públicas ... Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos: I. a la IV.-... V.- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura,	ARTÍCULO 4.- ... I. a la IV.-... V.- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura,



<p>industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;</p> <p>VI.- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;</p> <p>VII. a la XI.-...</p>	<p>industrial, electromecánica, de accesibilidad universal y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;</p> <p>VI.- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico, de accesibilidad universal y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;</p> <p>VII a la XI.-...</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 13.- En la planeación de la obra pública y en lo aplicable, a los servicios relacionados con la misma, las instituciones deberán ajustarse a:</p> <p>I. a la IV.-...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 13.- ...</p> <p>I. a la IV.-...</p> <p>V.- Lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad universal.</p>



ARTÍCULO 14.- Las instituciones están obligadas a elaborar los programas de obra pública y los servicios relacionados con la misma, y sus respectivos presupuestos considerando:

I a la X.-...

XI.- Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas y físicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad; y

XII.- Las demás previsiones que deberán tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.

ARTÍCULO 14.- ...

I a la X.-...

XI. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas y físicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad;

XII.- En instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, se deberá contemplar la tipología de cada instalación, el perfil de usuarios, las modalidades deportivas que se practican, equipamiento específico para deportistas con discapacidad; y

XIII.- Las demás previsiones que deberán tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.

Por lo anteriormente planteado, fundado y motivado, y con la firme convicción de que todo ordenamiento legal puede ser perfectible en aras de ponerlo al servicio de la ciudadanía, convencido que la accesibilidad incluyente es un tema en el que



hemos quedado a deber, es que me permito suscribir la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. Se reforman: la fracción V del artículo 3, las fracciones V y VI del artículo 4; las fracciones XI y XII del artículo 14; y se adiciona: la fracción XII del artículo 2; la fracción VI del artículo 3; la fracción V del artículo 13, y la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I a XI.-

XII.- Accesibilidad Universal: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

ARTÍCULO 3.- ...

...

I. a la IV. ...



V. - Las obras consistentes en adaptar, construir y conservar infraestructura pública o de carácter públicos para garantizar las medidas de accesibilidad universal necesarias para el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

VI.- Todos aquellos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 4.- ...

I. a la IV.-...

V.- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, **de accesibilidad universal** y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

VI.- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico, **de accesibilidad universal** y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;



VII a la XI.-...

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13.- ...

I. a la IV.-...

V.- Lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad universal.

ARTÍCULO 14.- ...

I a la X.-...

XI. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas y físicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad;

XII.- En instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, se deberá contemplar la tipología de cada instalación, el



perfil de usuarios, las modalidades deportivas que se practican, equipamiento específico para deportistas con discapacidad; y

XIII.- Las demás previsiones que deberán tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO
Presidente de Desarrollo Urbano Sustentable y
Asuntos Metropolitanos de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

